



## **Establece la obligatoriedad para todos los supermercados de Chile de disponer de un pasillo sustentable libre de plástico y con ventas exclusivamente de productos de todo tipo a granel.**

### **Antecedentes**

- En los últimos años, la ciencia ha identificado el consumo doméstico como uno de los agentes más relevantes en el deterioro del medio ambiente. En efecto, las consecuencias del consumo familiar de productos envasados y de otros de alto impacto medioambiental son una realidad indiscutida por la comunidad científica, por lo que los gobiernos y el mundo privado han concentrado sus esfuerzos en dar una solución que permita mitigar esta situación.
- En Chile el consumo de plástico por persona en promedio al año es de 51 kilos. Asimismo, tenemos un consumo aparente anual de 323.776 toneladas de envases plásticos, de los cuales se recicla sólo 14.721 toneladas, lo que corresponde a un 4,5%. Por esto, la mayoría de los residuos plásticos termina en vertederos y rellenos sanitarios legales e ilegales, o directamente en ecosistemas que resultan severamente dañados.<sup>1</sup>
- Una buena forma de reducir el uso de envases plásticos en el consumo doméstico, es a través de la compra a granel. En nuestro país, esta práctica se ha ido extendiendo cada vez con más frecuencia en los últimos años, gracias principalmente a campañas de sensibilización de organismos no gubernamentales y de iniciativas privadas.

---

<sup>1</sup> <https://www.adprensa.cl/cronica/greenpeace-celebra-ley-y-llama-a-rechazar-los-plasticos-de-un-solo-uso/>





- A nivel internacional, destacan experiencias de empresas en Alemania, Holanda y España; en las que las compañías incentivan y promueven la compra a granel y de productos libre de plástico. En este sentido, en Berlín, la empresa “Original Uverpackt” en 2014 abrió la primera tienda, un supermercado de compra a granel, que a través de grandes dispensadores de cristal y con cero desechos promueven el uso de envases reutilizables. Por su parte, en Holanda, EkoPlaza, una cadena nacida en 2018 que cuenta con 74 establecimientos, ofrece más de 700 productos sin plástico y considera al menos un "pasillo sin plásticos" por local. En España por otra parte, destacan las experiencias de “Yes Future” en Barcelona y de “Unpacked shop” en Madrid. La primera de las empresas abrió sus puertas en 2017 con la intención de luchar por un desarrollo sostenible en la ciudad de Barcelona, con venta de productos a granel y sin envases, incentivando así, la soberanía alimentaria y un comercio local sostenible. El caso de “Unpacked shop” en la capital hispana es similar, con políticas de apoyo a proveedores que producen productos reutilizables, compostables o biodegradables.
- Las experiencias relatadas en el párrafo anterior, son una clara muestra de cómo la empresa privada puede crear hábitos amigables con el medio ambiente, ayudando a mitigar uno de los focos de daño más significativos para nuestro medio ambiente: el consumo doméstico. En efecto, creemos indudable el aporte de esta clase de medidas, las que, probablemente no tendrán un impacto significativo en el mediano plazo si no hay un marco legal que disponga la obligatoriedad de ciertas conductas.
- Creemos en la libertad de las empresas, pero el evidente daño ambiental producido por el uso indiscriminado de envases plásticos demanda prescripciones obligatorias y sanciones a su incumplimiento. Se trata por cierto de sanciones de carácter administrativo, pero que dejan a la vista la intención del legislador de dar protección reforzada a un bien colectivo.





- La presente iniciativa encuentra igualmente su fundamento en la necesidad de erigirse como un aporte sustantivo a la sustentabilidad del planeta, permitiendo la creación de patrones conductuales que contribuyan e incentiven el uso de espacios libres de envoltorios plásticos. Para ello, se establece la obligatoriedad para todos los supermercados de Chile, de destinar al menos un pasillo sustentable, es decir, libre de plástico y con ventas exclusivamente de productos de todo tipo a granel.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

“**Artículo Primero.** - La presente ley tiene por objeto primordial ayudar a proteger el medio ambiente, disponiendo de la obligatoriedad para todos los supermercados de Chile, de destinar al menos un pasillo sustentable, es decir, libre de plástico y con ventas exclusivamente de productos de todo tipo a granel.

Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Supermercado: Establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con cuatro o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos.
- b) Venta a granel: forma de comercialización que consiste en vender un producto sin empaquetar ni envasar, permitiendo que el cliente seleccione la cantidad o unidad de medida del producto que desea adquirir.





c) Unidad de medida: magnitud de masa, volumen o longitud en que se expresa la cantidad de un producto, de acuerdo al sistema de pesos y medidas vigente en el país.

**Artículo Segundo.** - Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. Para los efectos del artículo 26 del Decreto N° 2.385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, será necesaria la verificación del cumplimiento de esta condición de funcionamiento por parte de las Dirección de Obras de la municipalidad.

**Artículo Tercero.** - El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será sancionado con multa a beneficio municipal de 50 a 500 unidades tributarias mensuales.

Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

Para la determinación de la multa señalada en este artículo se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La conducta anterior del infractor.
- b) La capacidad económica del infractor.

**Artículo Cuarto.** - El juzgado de policía local deberá eximir del monto de la multa al infractor que por primera vez comparezca a la audiencia que señala el artículo 3° de la ley N° 18.287, y acredite haber dado cumplimiento a la obligación del artículo primero.





**Artículo Quinto** .- Modifícase la letra c) del [artículo 13](#) del [decreto N° 307, de 1978](#), del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local, de la siguiente manera:

1. Reemplázase, en su numeral 14, la expresión final ", y", por un punto y coma.
2. Sustitúyese, en su numeral 15, el punto final por la expresión ", y".
3. Agrégase el siguiente numeral 16:

"16° A la ley que establece la obligación de que los supermercados dispongan al menos de un pasillo sustentable, con venta de productos a granel."

**Artículo Transitorio**.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial."

**Tomás Fuentes Barros**

Diputado





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS FUENTES B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL LEIVA C.

